JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2020 00164** 00

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se pone de presente al ejecutado, que si bien aporta consignación con el monto de la última liquidación parobada por el despacho, posterior a ella se han causado cuotas alimentarias, por lo tanto, previo a atender su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a las partes, para que presenten liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta el depósito realizado por el demandado y las retenciones por concepto de embargo.

Por otra parte, previo a conceder el amparo de pobreza solicitado, e requiere al ejecutado para cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 151 del C. G. del P., esto es que, expresamente deberá hacer la manifestación de que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51294abd1ec75852a1ff0dae54d97261c9919df8c7d2311271e5d71dad88206e**

Documento generado en 22/11/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica